

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	Aníbal de Jesús Misas Pérez
DEMANDADO:	María Edelmira Aguirre y otros
RADICADO:	2020-00063
INTERLOCUTORIO	Nro. <b>0040</b>
DECISIÓN	Admite contestación a la demanda realizada por <b>COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.</b> y fija fecha para audiencia

Se ordena agregar al plenario el memorial remitido al correo electrónico institucional el 14 de abril del año que transcurre, mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos exigidos para la admisión de la contestación de la demanda, mediante auto del diecinueve de abril de 2021, allegando el certificado de existencia y representación de la entidad codemandada, que debió anexarse a la contestación y en el cual consta que la nueva razón social es **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.**

Así las cosas y dado que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos por los incisos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO**, con tarjeta profesional No. 83.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de la codemandada **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.**, en este proceso, según lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, en los términos del mandato y con las facultades consagradas en el artículo 77 del mismo estatuto.

**SE ORDENA**, igualmente, **TENER POR CONTESTADA** la demanda que a nombre de la sociedad **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.**, se allegó por la citada apoderada, en cuanto reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, precisando que, en virtud del cambio de razón social presentado con posterioridad a la demanda, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado, para todos los efectos legales, será demandada la sociedad **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.**

Ahora bien y para efectos de continuar con el trámite del proceso, dado que se ha integrado el contradictorio, en debida forma, con la notificación a todos los demandados, se fija **el día miércoles 12 de mayo de 2021, a las 9:00 am**, para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS regulada en el artículo 77 del CPTSS, **la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, que dispuso privilegiar la virtualidad, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se estableció, igualmente, en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Debe indicarse, además, que, en el evento de no concretarse un acuerdo conciliatorio, y, en la medida de lo posible, se practicará, en esta misma audiencia, el interrogatorio a las partes, para tal efecto, deberán los apoderados, en los tres (3) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia, informar sus direcciones de correo electrónico y los números de teléfono celular, así como el de las partes que representan.

Es de advertir, también, que en dicha audiencia deberán intervenir tanto los apoderados como las partes demandante y demandada, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales consagradas en los numerales 1 a 4 del artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007, a las partes, sin perjuicio de la sanción pecuniaria consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el apoderado que no comparezca, sin justificación alguna.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

*Auto Notificado por ESTADO Nro. 42 del 28 de abril de 2021.*

**Firmado Por:**

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f9dcf486c6bdea488726345a6b63dfae0601c8ed67fa849a9edac950c98397c**

Documento generado en 27/04/2021 08:51:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**